

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 017
DICIEMBRE 17 DE 2012**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No 002 DE FEBRERO 03 DE 2012, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECIÓ LA TABLA DE REMUNERACION DE LOS INSTRUCTORES.”

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en el Artículo 28 del Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior mediante Acuerdo No 002 de febrero 03 de 2012, estableció la tabla de remuneración de los instructores que se contratan para la orientación de los cursos de educación continuada o actividades propias de Bienestar Institucional, Instituto de Bellas Artes o proyectos de extensión, con el fin de tener un factor diferenciador en la remuneración para reconocer la formación de los instructores, flexibilizar su forma de vinculación y hacer más eficiente la asignación de la carga laboral.

Que la Ley 115 de 1994 “Ley General de Educación” establece la correspondencia entre la formación y el ejercicio profesional del educador, el ejercicio de la docencia por otros profesionales, y la idoneidad profesional así:

“Artículo 117: Correspondencia entre la formación y el ejercicio profesional de educador. El ejercicio de la profesión de educador corresponderá a la formación por él recibida. Para el efecto, las instituciones de educación superior certificarán el nivel y área del conocimiento en que hizo énfasis el programa académico.” (Subrayado fuera texto)”

“Artículo 118: Ejercicio de la docencia por otros profesionales. Por necesidades del servicio, quienes posean título expedido por las instituciones de educación superior, distinta al de profesional en educación o licenciado, podrán ejercer la docencia en la educación por niveles y grados, en el área de su especialidad o en un área afín. Estos profesionales podrán también ser inscritos en el Escalafón Nacional Docente, siempre y cuando acrediten estudios pedagógicos en el país o en el extranjero, en una facultad de educación o en otra unidad académica responsable de la formación de educadores, con una duración no menor de un año”. (Subrayado fuera texto)”

De esta manera los profesionales que posean su título profesional expedido por las instituciones de educación superior podrán ejercer la docencia, ser vinculados como instructores en la categoría profesional, pero en áreas relacionadas con su especialidad o en áreas afines y a su formación recibida.

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 017
DICIEMBRE 17 DE 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No 002 DE FEBRERO 03 DE 2012, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECIÓ LA TABLA DE REMUNERACION DE LOS INSTRUCTORES.”

Que el Acuerdo del Consejo Superior No 002 de febrero 03 de 2012, no hace claridad si el título de pregrado y posgrado que se exige para tener derecho a una determinada remuneración es específico en el área de desempeño, como debería ser según la Ley General de Educación.

Que se hace necesario entonces modificar este Acuerdo en su artículo segundo “Tabla de remuneración” con el fin de establecer que, para ser vinculado como instructor en la categoría profesional (pregrado o posgrado) y tener derecho a una determinada remuneración se requiere que su profesión o especialidad sea a fin al área de desempeño como instructor, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación.

Que el Consejo Superior en sesión realizada el día 17 de diciembre del año 2012, aprobó la modificación al artículo segundo del Acuerdo del Consejo Superior No 002 de febrero 03 de 2012, por medio del cual se establece la tabla de remuneración de instructores

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación del artículo segundo del Acuerdo del Consejo Superior No 002 del 3 de Febrero de 2012, por medio del cual se estable la tabla de remuneración de instructores, el cual quedará así:

“ARTICULO SEGUNDO. TABLA DE REUNERACION: Se establece la siguiente tabla de remuneración para los Instructores como factor del salario mínimo mensual legal vigente:

Dedicación	Sin Titulo	Con Pregrado	Con Posgrado
4 Horas	0,344	0,359	0,373
8 Horas	0,689	0,717	0,745
12 Horas	1,033	1,076	1,118
16 Horas	1,125	1,196	1,266
MT	1,407	1,495	1,583
24 Horas	1,688	1,794	1,900
28 Horas	1,969	2,093	2,216
32 Horas	2,251	2,392	2,533
36 Horas	2,532	2,691	2,849
TC	2,813	2,990	3,166

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 017
DICIEMBRE 17 DE 2012**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No 002 DE FEBRERO 03 DE 2012, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECIÓ LA TABLA DE REMUNERACION DE LOS INSTRUCTORES.”

PARÁGRAFO PRIMERO: *Para ser vinculado como instructor en la categoría profesional (pregrado o posgrado) y tener derecho a la remuneración indicada en la tabla anterior, se requiere que la profesión o especialidad sea a fin o en áreas afines al área de desempeño como instructor según la formación recibida, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación. Es decir el título de pregrado y posgrado que se exige para tener derecho a una determinada remuneración es específico en el área de desempeño.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Los valores aquí calculados se aproximarán a la centena.*

PARÁGRAFO TERCERO: *Los instructores deberán dedicar las horas semanales establecidas en el presente Artículo al servicio de la Universidad con actividades y horarios definidos, según el tiempo de dedicación.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás estipulaciones del Acuerdo del Consejo Superior No 002 del 03 de febrero de 2012, que no fueron objeto de modificación, continuarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Q., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año 2012.

DANIEL ALBERTO CASTAÑO LÓPEZ
Presidente

FRANCELINE BARRERO RENDÓN
Secretaria General

Proyectó: Jull Jackellinne Castrillón G
Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Néstor Jairo Zapata Gil
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Franceline B.